



## **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO**

**Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
<b>Demandante</b>	ANGELICA YADIRA ECHAVARRÍA GARCÍA
<b>Demandado</b>	INVERSIONES ESTRATEGICAS JAH SAS
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00050-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>0568</b>
<b>Asunto</b>	<b>Rechaza demanda</b>

Dado que se encuentra vencido el término concedido por el Despacho sin que hubieren sido subsanados todos los requisitos exigidos en el auto inadmisorio de fecha **18 de marzo de 2022**, procede el rechazo de la demanda, en cumplimiento de lo establecido en el art. 90 del C.G.P.

En efecto, una vez verificado el escrito de subsanación, se observa que no se atendieron las siguientes exigencias:

- No se aportó constancia del **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos al demandado, de conformidad con lo establecido en el art. 6 del Dec. 806 de 2020. La constancia que se aporta obedece al envío de la subsanación de la demanda, realizado el 24 de marzo de 2022, posterior al auto inadmisorio del Despacho, pero no al envío simultáneo de la demanda. Y el art. 6 del Dec. 806 de 2020 es claro al distinguir el envío simultáneo de la demanda y los anexos, que debe realizarse al momento de presentar la demanda, del envío del escrito de subsanación, que se realiza en el momento en que se remita el memorial de subsanación al Despacho.

Fuera de esta constancia, no se aportó alguna otra que acredite el cumplimiento de esta exigencia.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la presente demanda instaurada por ANGELICA YADIRA ECHAVARRÍA GARCÍA en contra de INVERSIONES ESTRATEGICAS JAH SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SE ORDENA** el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el "*Sistema de Información Judicial Colombiano*". Dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb3be48bb93a936e773f6197c1d6a42d6ee1bb440414c2483823c8c4ee78ba9**

Documento generado en 05/08/2022 10:34:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**